

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 70001-31-21002-2014-000166-00**

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

<p><b>Tipo de proceso:</b> Solicitud de restitución de Tierras <b>Demandante/Solicitante/Accionante:</b> Gabriel Antonio Pérez Gómez y Otros <b>Demandado/Oposición/Accionado:</b> Ninguno <b>Predio:</b> Pechilín Parcelas 14 y 12 – Pechilín Grupo Escobar Parcelas 16 y 13 – Pechilín Si Dios Quiere Parcelas 5 y 5A</p>
---

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 16/06/2021, se ordenó conminar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera inmediata diera cumplimiento integral a las órdenes judiciales consignadas en la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016. Así mismo, se conminó a la entidad en comento, para que rindiera un informe atendiendo el documento presentado por el Intendente Cuello y las inconformidades presentadas por los beneficiarios, estableciendo las explicaciones del caso. Lo anterior, en virtud del compromiso adquirido en audiencia pública de control Post-fallo celebrada el día trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)".

En materialización de lo dispuesto, se advierte que la UARIV allegó memorial a través de representante judicial, en el que indica que mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2019, dieron alcance a lo ordenado en la sentencia, rindiendo informe sobre el estado de inclusión en el RUV de los solicitantes, retorno y reubicación, y sobre acceso institucional. Sin embargo, alegan requerir información precisa y soportes documentales que confieran legalidad a cada actividad administrativa que ellos realizan. De acuerdo a esto, solicitan aclaración respecto al estatus del señor JUAN FRANCISCO PEREZ MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.570.740, referente a la fecha en que ingresó a las filas del grupo al margen de la ley al que perteneció, pues aparece en la base de desmovilizados y por este motivo, así el fallo indique que es víctima del abandono forzado de tierras, para realizar su inclusión es necesario saber si al momento del hecho, es decir 04/12/1996, pertenecía o no al movimiento irregular indicado, motivo por el que no ha sido ingresado al RUV a la fecha.

En cuanto a la solicitud antes referenciada, es menester precisar que este juzgado no cuenta con esa información, por lo cual se exhortará a la UARIV, con el propósito de que establezca comunicación directa con el señor JUAN MANUEL PEREZ MARQUEZ, a través de la base de datos de los beneficiarios de la sentencia con el que cuentan, para así poder determinar si es procedente su inclusión en el RUV o no.

De otro lado, se observa memorial arrimado por la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, abogada adscrita a la UAEGRTD Territorial Bolívar, mediante el cual informa la respuesta entregada por los señores GABRIEL ANTONIO PEREZ GOMEZ, JUDITH DEL CARMEN RIVERA HERRERA, LUIS EDUARDO PALENCIA FÚNEZ, y JUAN FRANCISCO PÉREZ GÓMEZ, acompañado por sus hijos Juan Francisco Pérez Márquez CC 1.026.570.740 y Ana del Cristo Pérez Márquez, respecto al cumplimiento de los ordenamientos del fallo, dadas a las diferentes entidades. De la información recopilada, se tiene que todos coinciden en que, en el caso de la UARIV, no recuerdan que algunas ordenes se hayan cumplido, aunque reconocen que han recibido charlas y acompañamiento por parte de dicha entidad.

Otra orden que no fue acatada, a su juicio, es la vigésimo cuarta, puesto que no han recibido la escritura pública por parte de la Notaría Única del Circulo de Corozal, Sucre. No obstante, no indican si efectuaron el trámite correspondiente ante el ente registral, esto es, dirigiéndose directamente ante aquel para la expedición del instrumento referenciado. Además, afirman que la Alcaldía municipal de Morroa no cumplió lo dispuesto en el punto vigésimo séptimo, a saber: "*ORDENAR al municipio de Morroa, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema, la instalación a los solicitantes de los servicios públicos de energía y agua potable, sean en las condiciones tradicionales o en alternativas como paneles solares u otros en los predios restituidos*", toda vez que, a día de hoy, no cuentan con agua potable, y en el caso de la energía eléctrica, se

han visto obligados a instalarla por sus propios medios, razón por la que dicha corriente es de baja potencia.

Así las cosas, se conminará a las entidades pluricitadas para que presenten a este Despacho, un informe de cumplimiento de las ordenes dispuestas en la sentencia de fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016.

Finalmente, se requerirá a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre, para que, de manera inmediata, informe si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a la parte solicitante. En caso afirmativo, se le solicitará que allegue de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Conminar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, presenten un informe de cumplimiento de las ordenes la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016.

SEUNDO: Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que establezca comunicación directa con el señor JUAN FRANCISCO PEREZ MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.570.740, a través de la base de datos de los beneficiarios de la sentencia, con la que su entidad cuenta.

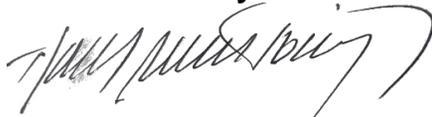
TERCERO: Conminar al municipio de Morroa para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a la siguiente orden judicial consignada en la sentencia proferida en fecha 03/06/2016, y aclarada mediante auto del 22/07/2016, esto es: *“VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Morroa, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema, la instalación a los solicitantes de los servicios públicos de energía y agua potable, sean en las condiciones tradicionales o en alternativas como paneles solares u otros en los predios restituidos”.*

De igual forma, se exhorta para que allegue a este despacho, un informe de relativo al acatamiento de dicha orden.

CUARTO: Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera INMEDIATA informe con destino a la presente actuación si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a los aquí beneficiarios. En caso afirmativo, allegue el acto administrativo correspondiente.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

PRAM/AMV.

**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdcfa32ff944b50334df7b58a80fa44e32685fe1fc10ebeebdbb73ab5d8e3f**

Documento generado en 07/06/2022 08:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**